

SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho el escrito de excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada en la demanda acumulada a través de apoderada judicial. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 2 de agosto de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, dos de agosto de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420200001400

Dentro de la demanda ejecutiva que adelanta en este juzgado la sociedad CLINICA DE LA COSTA LTDA. Nit. 800.129.856-5 contra el DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, se presentó acumulación de demanda ejecutiva, vía correo institucional, el día 30 de abril de 2021, respecto de la cual se libró mandamiento ejecutivo de fecha 18 de junio de 2021.

La parte demandante aportó simultáneamente a este juzgado el día 7 de julio de 2021, constancia de envío del traslado de la demanda acumulada junto con sus anexos al demandado, quien, a través de apoderada judicial, propuso excepciones de mérito mediante escrito presentado, vía correo institucional, el día 21 de julio de 2021.

Si bien el auto que libró mandamiento ejecutivo dentro de la demanda acumulada se notificó al demandado por Estado No. 79 de 21 de junio de 2021, resulta pertinente precisar que, las copias de la demanda y sus anexos para efectos del traslado de la demanda, fue remitido el 7 de julio de la presente anualidad, siendo, entonces, desde esa fecha, a partir de la cual empieza a correr los términos para proponer excepciones.

Ahora, de conformidad con el artículo 442, num. 1º del C.G.P., la formulación de excepciones de mérito será dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

En el presente asunto, la parte demandada DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, presentó escrito de excepciones de mérito el día 21 de julio de 2021, en razón de lo cual la contestación de la demanda acumulada se entiende presentada oportunamente.

Se aportó así mismo al plenario, la publicación del emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparecieran a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas. Dicha publicación fue efectuada el día 4 de julio de 2021, en el periódico El Espectador.

Pues bien, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 463 del Código General del Proceso, vencido el término para que comparezcan los acreedores sin que hubiese comparecido al proceso persona alguna, se continuará con el trámite procesal, por virtud de lo cual se procederá a dar traslado de las excepciones propuestas a la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE

ARÍCULO ÚNICO: De las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada en la demanda acumulada, se corre traslado al ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ.

Juez